

SESIÓN ORDINARIA N°16-13

Acta de la Sesión Ordinaria número dieciséis- trece celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 22 de abril del 2013, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo-Presidente Municipal

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Álvaro Carrillo Montero

Freddy Rodríguez Porras

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada

Manuel Vargas Rojas

SINDICOS PROPIETARIOS:

Lorena Barrantes Porras

Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Carlos Luis Picado Morales

SINDICOS SUPLENTE

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal A.I

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1-Comprobación del cuórum

2-Juramentaciones:

2.1-Juramentación a Miembros de la Junta de Educación de Escuela de Palmital

2.3-Juramentación a Miembros de la Junta de Educación de Escuela de Ciruelas

2.4-Juramentación a Miembros de la Junta de Educación de Escuela José María Zeledón Brenes.

3-Lectura y Aprobación de Acta

4-Lectura de Correspondencia y Acuerdos

5- Informe del Alcalde Municipal

6- Mociones

7- Informe de Comisión

8- Asuntos de Trámite Urgente

9-Asuntos Varios

10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- JURAMENTACIONES

2.1- JURAMENTACION A MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA PALMITAL.

El Presidente Municipal—Vladimir Sacasa Elizondo, procede a juramentar a Miembro de la Junta de Educación de la Escuela Palmital, de la siguiente manera:

- Yorleny Mese Herrera 1-887-846

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADA

2.2. JURAMENTACION A MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA DE CIRUELAS

El Presidente Municipal—Vladimir Sacasa Elizondo, procede a juramentar a Miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Ciruelas, de la siguiente manera:

- Luz Mery Prendas Parajeles 6-209-277
- Rodolfo Miranda Cascante 6-165-660
- Laura Castillo Barrantes 5-323-998
- Cinthia Badilla Córdoba 1-1045-434
- Rafael Miranda Cascante 6-332-648

QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS

2.3. JURAMENTACION A MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA JOSE MARIA ZELEDON BRENES

El Presidente Municipal—Vladimir Sacasa Elizondo, procede a juramentar a Miembros de la Junta de Educación de la Escuela de José María Zeledón Brenes, de la siguiente manera:

- José A. Jiménez Salas 6-343-694
- Mariley Anchia Varela 6-269-872
- Carlos Matamoros Umaña 7-521-453
- Anita Marín Rodríguez 1-1107-090
- Silvia Badilla Soto 6-238-782

QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS

CAPITULO TERCERO-APROBACION DE ACTA

INCISO N°3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°15-13, celebrada por esta Corporación Municipal del día 16 de abril del 2013.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

APROBADA

CAPITULO CUARTO-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

Del Diputado Rodolfo Sotomayor Aguilar, se conoce Oficio RSA 039-04-2013, donde envía la Rendición de Cuentas correspondiente a la tercera Legislatura 2012-2013. Conocido el Informe, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°5:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Departamento de la Secretaria Municipal, el Informe enviado por el Diputado Rodolfo Sotomayor Aguilar, para él que quiera fotocopiarlo. Se somete a votación queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°6:

Del Señor Luis Alonso Mejía Cabrera, se conoce sus atestados para la postulación a miembro del Comité de la Persona Joven, en Montes de Oro en representación de la Municipalidad.

Se procede a deliberar:

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo le pregunta a la Síndica Ana Lorena Rodríguez Chaverri, que en virtud de que ella fue la que envió la postulación para este nombramiento y a sabiendas que ya está nombrado dicho miembro; le sugiere deja la postulación en el Concejo Municipal o la retira.

La Síndica Ana Lorena Rodríguez Chaverri responde que no la va a retirar por cuanto deja su postulación en el Concejo, ya que él está muy interesado.

El Regidor Manuel Vargas Rojas externa que es una postulación a destiempo, pero sin embargo, falta por nombrar los demás miembros, que van a representar las otras organizaciones, por lo que podría participar.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen externa que ésta postulación está destiempo, por haberse tomado ya el acuerdo municipal del representante.

Consecuentemente, pregunta ¿Qué a pesar que ya se tomó el acuerdo municipal, no entiende el querer valorar esta postulación o cuál es el proceso a seguir legalmente?

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo responde que se tiene que respetar el derecho al proceso y el derecho constitucional que todo ser humano tiene de ser electo y elegir, a pesar de que ya se tomó el acuerdo del nombramiento.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero externa que lástima que la postulación llegó extemporánea, pero sin embargo hay que respetar ese derecho constitucional, quizá podría participar en las otras organizaciones, en la cual está pendiente los otros miembros por nombrar, dado el interés que presenta éste postulante.

Así las cosas, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°7:

El Concejo Municipal acuerda rechazar la postulación por parte del Señor Luis Alonso Mejía Cabrera, como representante municipal ante al Comité Cantonal de la Persona Joven, debido a que ya existe un acuerdo definitivamente aprobado en la Sesión Ordinaria N° 15-13, de fecha 16 de abril del 2013, el cual se nombró el Señor Luis Francisco Montoya Ayala, con cédula de identidad N°1-1256-0780, para que figure como el miembro que va a representar a la Municipalidad de Montes de Oro, en el Comité Cantonal de la Persona Joven de este Cantón.

Se somete a votación queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°8:

De la Señora Ana Victoria Naranjo Porras- Coordinadora del Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN, se conoce Oficio N°AES-004-13, donde envían el Informe de Cumplimiento de Metas, comprometidas en el Plan Nacional de Desarrollo “María Teresa Obregón Zamora” y sobre su seguimiento cuatrienal (2011-2014)

ENTERADOS

INCISO N°9:

Del Señor Rolando Ramírez Garita, se conoce nota manifestándose acerca de las cadenas, que están en la acera, que puso el Hogar de Ancianos frente a su propiedad y también que la Clínica cerró el parqueo y lo dejó para sus empleados.

Por lo anterior, no hay donde parquearse y desde el punto de vista es inhumano e irresponsable, ya que las personas sobre todos los adultos mayores no tienen donde dejar el carro, cuando se tiene una cita médica o que se vaya a cualquier gestión.

Y que posiblemente con el permiso municipal, la pusieron.

Por lo que solicita, el retiro de esas cadenas en la acera del Hogar de Ancianos de Miramar, ya que no sabe en que se le puede perjudicar el parqueo de los carros.

Se procede a deliberar:

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo por ser Presidente del Hogar de Ancianos se abstiene a la discusión y votación en su caso, ya que tiene interés directo con el tema en mención, según lo normado en el Código Municipal en su Artículo N°31.

Por lo que pasa el Vicepresidente Freddy Rodríguez Porras a fungir como Presidente Municipal, en dirigir el debate de la Sesión, con relación a este tema y el Regidor Julio Castro Quesada por ser suplente del Regidor Vladimir Sacasa Elizondo, pasa ser Regidor Propietario.

La Sindica Ana Lorena Rodríguez Chaverri expresa que le parece que la Clínica del Seguro Social tiene buen campo en la parte de atrás para parquear los vehículos de los funcionarios, lo cual le parece que la nota debiera ser dirigida a la Caja y no la Municipalidad

El Síndico Arley Estrada Saborío externa que la nota debiera ser dirigida a la Clínica por haber quitado el parqueo al frente, teniendo campo atrás para sus funcionarios y también le queda duda si el Hogar de Ancianos pidió permiso a la Municipalidad para poner las cadenas.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que el afectado no manda la nota a la Institución que corresponde. Teniendo en cuenta que las aceras no son para parquearse, son para los peatones.

Ahora bien, el Concejo Municipal no ha dado permiso de construir, ni permiso para cadenas, ya que por ser ruta nacional, le compete a Ingeniería Tránsito o al MOPT y no a la Municipalidad.

Pero en realidad al Hogar de Ancianos, si le afecta que los carros se parqueen frente a su propiedad, ya que en días pasados fue testigo de un incendio, donde se tuvo que llamar a la unidad de Bomberos, misma que no pudo entrar de frente al Hogar por haber carros parqueados, siendo ésta una emergencia.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que ese lugar frente al Hogar de Ancianos no es para parquearse, es una acera, es para peatones. Y esta nota, debe de dirigirse a la Institución que corresponda no a la Municipalidad,

Teniendo en cuenta que al cerrar la Clínica el parqueo y dársele a los funcionarios no hay donde parquear los vehículos los asegurados.

El Síndico Carlos Picado Morales expresa que al ser ruta nacional no se puede parquearse en una acera, muchos menos frente a una Institución donde hay personas mayores, ya al parquearse no hay visibilidad.

Sin embargo, esas cadenas que instaló la clínica, no le parece ya que se dice que son solo para funcionarios de ellos y casi siempre esta vacío, lo cual debiese dársele ese beneficio a los asegurados.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo, responde a la pregunta del Síndico Arley Estrada Saborío, diciendo que por ser Ruta Nacional, la solicitud de la instalación de las cadenas no se hizo a la Municipalidad, sino al ente que le compete, en este caso a COSEVI, desde febrero y para lo cual a la fecha no han dado respuesta alguna.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no comparte que ese parqueo de la clínica sea solo para los funcionarios de la Caja, ya que debiera ser para los asegurados.

Sin embargo, esa inquietud de este Señor, podría generar una consulta al Director de la Clínica, sobre el parqueo de los vehículos de los asegurados; por el riesgo que implica este asunto.

Consecuentemente, se le debe contestar al recurrente, lo corresponde a su inquietud; donde está claro que no se puede parquear en una acera. En virtud, que no es un parqueo público, solo es para peatones.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero expresa que de acuerdo a la protección al anciano y al respeto que se merecen, debe privar el sentido de la responsabilidad a nivel administrativo.

Y como regidores, se debe de tener una solución integral para Montes de Oro, ya que no solo en ese lugar, tal es el caso de la Clínica no hay donde parquearse, si no en todas las Instituciones Públicas, incluyendo la misma Municipalidad, lo cual es una deficiencias del Cantón, incluyendo la construcción del CECUDI.

El Presidente Municipal Freddy Rodríguez Porras expresa que hay que buscar una solución, en contestarle al Señor, que no es problema de la Municipalidad, por ser carretera Nacional, debiera hacérsela el MOPT.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°10:

El Concejo Municipal acuerda dar contestación a la inquietud del Señor Rolando Ramírez Garita de fecha 15 de abril del 2013, informándole que ni la Administración Municipal, ni el Concejo Municipal, han dado permiso para la instalación de las cadenas que se pusieron frente a la propiedad del Hogar de Ancianos de Miramar, en virtud de que no es competencia de la Municipalidad otorgar dicho permiso, por tratarse de ruta nacional.

Así mismo, se acuerda que se le envié copia de la nota a Ingeniería de Tránsito y a la Administración Municipal, por si lo deseen se pronuncie al respecto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°11:

Del Comité Cantonal De Deportes y Recreación del Cantón de Montes de Oro, se conoce solicitud para una audiencia para plantear el tema nuevamente de la factibilidad de pago de los Señores: Miguel Vega Bolaños, Eugenio Membreño Membreño y Margarita Jiménez Pérez,.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°12:

Atendiendo solicitud por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, el Concejo Municipal acuerda concederles audiencia el próximo 08 de mayo del 2013, a las 6:00 p.m, en el Edificio Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

Del Director de la Escuela de Velásquez el Señor Juan Carlos Castro Morera, se conoce solicitud para nombrar la Junta de Educación de la Escuela de Velásquez, lo cual envía las siguientes ternas:

TERNA N°1

Odilí Marín González 600990132
Ovidio Hernández Barahona 601450588
Pedro Chaves Salazar 601300448

TERNA N°2

Eduardo Artavia Vargas 601160816
Alberto Pérez Artavia 104870720
Carlos Luis Miranda Jiménez 203310928

TERNA N3

Anais Ramírez Sibaja 602800879
Olga Jiménez González 601630440
Marcel Hernández Castillo 503910263

TERNA N°4

Emilio Elizondo Barrantes 601220391
Virgilio Jiménez Ureña 609510229
Albino Fonseca Mata 600950280

TERNA N°5

Sandra Castillo Espinoza 502790395
Ericka Fonseca Marín 113510502
Lucy Sánchez Chavarría 602610677
Conocida las ternas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°14:

El Concejo Municipal acuerda nombrar a los miembros de la Junta de Educación de Escuela de Velásquez, de la siguiente manera:

- Odilí Marín González 600990132
- Eduardo Artavia Vargas 601160816
- Anais Ramírez Sibaja 602800879
- Emilio Elizondo Barrantes 601220391
- Sandra Castillo Espinoza 502790395

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°15:

Del Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo, se conoce nota de presentación del informe de la visita de su persona junto con la Secretaria Municipal en la Contraloría General de la República y al Tribunal Contencioso Administrativo, el día 19 de abril del 2013, con el objetivo de aclarar algunas dudas relacionadas con el proceso de nombramiento del Auditor Interno

de esta Municipalidad y adjuntar certificaciones a los expedientes 13-001354-1027-CA Y 13-001798-1027-CA-3.

ENTERADOS

CAPITULO QUINTO-INFORME DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL A.I.

INCISO N°16:

Al no haber Informe de la Señora Alcaldesa Municipal A.I, se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO SEXTO – MOCIONES

INCISO N°17:

Sra Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría Municipal

Moción N° 11-13.

Asunto: Presentación de la moción N° 11-13, mediante la cual se mociona para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, acuerde trasladar al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la renuncia de la licenciada Shirley Ávila Cortés al puesto de abogada de este órgano colegiado y la aceptación de dicha renuncia por parte de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para que resuelva según corresponda.

Los suscritos, en calidad de Regidores, con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal y con el debido respeto, interponemos la presente moción ante el honorable Concejo Municipal de Montes de Oro, para que resuelva lo que corresponda.

CONSIDERANDOS:

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA MOCIÓN N° 04-13, MEDIANTE LA CUAL SE MOCIONA PARA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO ACUERDEANULAR PARCIALMENTE EL CONCURSO EXTERNO PUBLICADO EN EL DIARIO LA EXTRA DEL 9 DE ENERO DEL 2013, YA QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PLAZA DE ABOGADO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, CONTIENE ASPECTOS QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL RESPECTIVO PERFIL DE PLAZA POR SER CONTRARIO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso cuatro del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, conoció y acordó aprobar la moción 04-13, la cual dice:

“INCISO N°4:

Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría

MOCIÓN N° 04-13

Asunto: Presentación de la moción N° 04-13, mediante la cual se mociona para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente,el concurso externo publicado en el diario la Extra del 9 de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado para el

Concejo Municipal de Montes de Oro, contiene aspectos que no están contemplados en el respectivo perfil de plaza, aprobado por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual resulta contrario al Principio de Legalidad.

Los suscritos, en calidad de Regidores y Regidoras, con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, con el debido respeto, sometemos la presente moción al honorable conocimiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que resuelva lo que corresponda.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria N° 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011, junto con la aprobación del presupuesto ordinario para el periodo económico 2012, acordó aprobar una media plaza fija de abogado o abogada para este órgano colegiado, con el perfil de plaza siguiente:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO (½ TIEMPO)

JUSTIFICACION:

Durante el año 2011 la necesidad de contar con un Asesor Legal para el concejo, ha sido suplida mediante la contratación de un profesional en Derecho, mediante el uso de la partida de servicios especiales, hoy se considera necesario que esta contratación se realice por medio tiempo y en una plaza fija, de tal manera que se pueda contar con un Asesor Legal para el Concejo Municipal. El crecimiento de las actividades de este Gobierno Local y los asuntos que hoy debe atender el Concejo Municipal, así como la globalización de la información y de los sistemas jurídicos y administrativos, obliga a que se cuente con un profesional en la rama del derecho municipal y en general, para la atención de los procesos que a diario se presentan, tanto a la interno como a lo externo, en donde sea parte el Concejo Municipal.

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:

- Asesor legalmente al Concejo Municipal, debiendo asistir a la sesiones que este celebre.
- Atender la defensa de los intereses municipales en los procesos jurisdiccionales en donde sea parte el Concejo Municipal
- Representar los intereses institucionales ante los Tribunales de Justicia, previo poder otorgado por la Alcaldía e informar sobre el desarrollo de los mismos, en todos aquellos procesos que el Concejo sea parte.
- Analizar las gestiones presentadas por los administrados y recomendar al Concejo la atención de las mismas
- Evacuar consultas legales internas, así como atender los requerimientos de entes gubernamentales, conforme instrucciones recibidas por el Concejo, debiendo llevar los controles de las actividades que desarrolla.
- Realiza labores administrativas propias de su cargo.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Estudia y recomienda los procedimientos actuales desde el punto de vista jurídico/administrativo al Concejo para la implementación de ajustes o cambios.
- Asesor al Concejo en asuntos de contratación administrativa y sobre asuntos presupuestarios, así como sobre la aplicación del Código Municipal y restantes normas que intervienen en el quehacer municipal desde las competencias del Concejo
- Atender los procesos que se presenten en la Sala Constitucional en contra de la Municipalidad en donde sea parte el Concejo o alguno de sus miembros.
- Atención de otras actividades afines al cargo.

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de conocimientos jurídicos en material municipal, así como sobre otras disciplinas del derecho, debiendo además aplicar conocimientos administrativos en el desarrollo de la actividad, tanto jurisprudencial como normativa.

El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios jurídicos o resultados logrados por el Concejo.

SUPERVISION EJERCIDA

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle supervisar y dirigir personal a su cargo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Por la naturaleza de sus funciones, es responsable por el desarrollo de la actividad jurisdiccional en donde el Concejo sea parte, así como por la emisión de dictámenes u opiniones jurídicas.

CONDICIONES DE TRABAJO

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle ejecutar su trabajo en oficina o puede tener que desplazarse a los despachos judiciales en donde se ventilen procesos o bien trasladarse a otras dependencias del Estado.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Por la naturaleza de sus funciones, los errores que pueda incurrir pueden conllevar lesiones a los intereses municipales, por lo que le corresponde ejercer el cargo, apegado al ordenamiento jurídico, en procura de los más altos intereses municipales.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Estudio
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Iniciativa y creatividad
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normas y procedimiento municipales
- Análisis e interpretación de la normativa vigente
- Manejo de los Códigos de Procedimientos
- Conocimiento de los procesos internos en el funcionamiento de la Municipalidad
- Conocimiento de la reglamentación municipal
- Capacidad y conocimiento en la elaboración de informes jurídicos o administrativos
- Programación y control del trabajo a ejecutar
- Conocimientos en Word y otros programas de interés para el desarrollo del trabajo.
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciatura universitaria en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ubicar el puesto de Abogado por medio tiempo, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base mensual de **¢ 249.867.45.”**.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza fija de un asesor o asesora legal, Para este órgano colegiado y además acordó actualizar el respectivo perfil de plaza:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO

JUSTIFICACION

Esta plaza fue creada en el año 2012 a medio tiempo, pero la necesidad del Concejo Municipal de contar siempre con asesoría legal es que se propone transformarla a tiempo completo

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS

- Asesoría legal al concejo Municipal
- Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.
- Elabora controles de la gestión a cargo.
- Analiza los asuntos que se le presentan y ejecuta los trámites correspondientes.
- Verifica la calidad de los trabajos realizados y ejecuta los ajustes o cambios respectivos.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Elabora propuestas de mejora a los procesos realizados.
- Otras responsabilidades por resultados propios del cargo.

DESCRIPCION DE LOS CARGOS

Se definen según lo indicado

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados

SUPERVISION EJERCIDA

Podría corresponderle coordinar y supervisar una actividad de trabajo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipo asignados, de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; sin embargo, en ocasiones, se podría requerir laborar fuera de la jornada laboral. Este cargo demanda dedicación exclusiva, por la responsabilidad que tiene sobre el proceso.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y, por ende, causar, afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normativa legal Municipal
- Procedimientos Municipales
- Reglamentos Municipales
- Elaboración de informes
- Programación de trabajo
- Conocimientos en Word
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciado Universitario en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 1 de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda transformar la plaza de 1/2 tiempo a tiempo completo en el puesto de Abogado, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base de ¢ 529.855.43.”.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, durante el 2011 y el 2012, contó de forma no continua y por periodos de dos meses, con la asesoría de un profesional en derecho y por un medio tiempo.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que la Municipalidad de Montes de Oro, según publicación realizada en el Diario La Extra del pasado nueve de enero del 2013, da inicio al concurso externo para la plaza de Asesor Legal para el Concejo Municipal y la plaza de Asesor Legal para la Administración Municipal.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que en el inciso C) del artículo 13 del Código Municipal, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, se puede leer:

“c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley”.

CONSIDERANDO SEXTO:

Que en el artículo 120 del Código Municipal, sobre los perfiles de plaza, se puede leer lo siguiente: “ARTÍCULO 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.

Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que en el pliego de condiciones, para la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, se observan disposiciones que no están contenidas en el perfil de la plaza de abogado para el Concejo Municipal, aprobada por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual a criterio de los aquí mocionantes resulta contrario al Principio de Legalidad. En virtud que de conformidad con lo normado por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, entre las competencias del Concejo Municipal, se encuentran respectivamente las de dictar los reglamentos que le indique el Código Municipal y la ley y aprobar, adecuar y actualizar los perfiles de plaza. No obstante, pese a lo dispuesto por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, la Alcaldía Municipal y el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Montes de Oro, para la plaza de asesor legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, confeccionan un pliego de condiciones que contiene disposiciones que no están incluidas en el respectivo perfil de plaza, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011 y actualizado por el mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012.

En el apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al inicio que el abogado del Concejo Municipal también dará asesoría legal a la administración. En el mismo apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al final que el abogado del Concejo Municipal realizará cualquier otra labor propia del cargo, que le indique el Concejo o la Alcaldía Municipal. Lo anterior es contrario a lo dispuesto por el perfil de plaza, ya que en el mismo, se indica en el apartado de (responsabilidades), que el abogado del Concejo Asesorará a este órgano colegiado, pero no se indica que también asesorará a la Alcaldía Municipal. Esto último, debido a que en ocasiones el Concejo Municipal tendrá opiniones diferentes a las opiniones de la Alcaldía Municipal, sobre cualquier asunto y por lo tanto, se requiere que el Asesor Legal sea de la plena confianza del Concejo Municipal y que consecuentemente sea capaz de dar un criterio jurídico objetivo e independiente del criterio jurídico de la Alcaldía Municipal.

En el apartado de (formación) del pliego de condiciones en comentario, se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal deberá ser un licenciado en derecho y notario público activo. Lo cual es contrario a lo dispuesto en el respectivo perfil de plaza, ya que en el mismo, no se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal, debe ser un notario público, además de abogado.

En el apartado de (requisitos legales) del pliego de condiciones en comentario, se anota que el asesor legal del Concejo Municipal, no debe presentar conflictos de intereses con la municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes. Requisito que no está regulado en el perfil de plaza y

además consideramos que un requisito semejante, basado en circunstancias subjetivas, deviene en subjetivo y arbitrario, porque lesiona principios fundamentales de todo proceso licitatorio, como son los principios de Libre Concurrencia y de Igualdad de Trato, especialmente si se tiene en consideración que le está prohibido al Estado establecer condiciones restrictivas.

En el apartado de la (experiencia) del pliego de condiciones en comentario, se indica que el asesor legal del Concejo Municipal, debe tener al menos tres meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y municipales y análisis de proyectos de ley, y además como mínimo un año de experiencia en procesos legales diversos. La experiencia de tres meses en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y labores municipales, y análisis de proyectos de ley, resulta inferior al tiempo de un año de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal, estipulado por el perfil de plaza respectivo.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en la Extra del nueve de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado del Concejo Municipal, contiene disposiciones que no están incluidas en el perfil de plaza actualizado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria 16-12 del pasado 19 de septiembre del 2012, violando el Principio de Legalidad y para que además se acuerde que una vez en firme el acuerdo respectivo, se proceda con la notificación del mismo a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Proveeduría, para lo que corresponda.

2.- Para que el Concejo Municipal acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013

Atentamente:

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Julio Castro Quesada

Manuel Vargas Rojas

Vladimir Sacasa Elizondo

Alvaro Carrillo Montero.

Conocida la Moción N°4, se procede a someterla votación para la dispensa de trámite de comisión y es aprobada con cuatro votos.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cuatro votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO N° 0213, MEDIANTE LA CUAL VETA LA MOCIÓN 04-13, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 25 y 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, respectivamente conoció y acordó remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la resolución de la Alcaldía Municipal N° 02-13, la cual dice:

“INCISO N°25:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce, Resolución N°02-2013, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2-2013

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés del mes de Enero del dos mil trece.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de ilegalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N° 4, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esa Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013, el que textualmente dice:

Asunto: Presentación de la moción N° 04-13, mediante la cual se mociona para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en el diario la Extra del 9 de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado para el Concejo Municipal de Montes de Oro, contiene aspectos que no están contemplados en el respectivo perfil de plaza, aprobado por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual resulta contrario al Principio de Legalidad.

Los suscritos, en calidad de Regidores y Regidoras, con fundamento en el numeral 44 del Código Municipal, con el debido respeto, sometemos la presente moción al honorable conocimiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para que resuelva lo que corresponda.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria N° 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011, junto con la aprobación del presupuesto ordinario para el periodo económico 2012, acordó aprobar una media plaza fija de abogado o abogada para este órgano colegiado, con el perfil de plaza siguiente:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO (½ TIEMPO)

JUSTIFICACION:

Durante el año 2011 la necesidad de contar con un Asesor Legal para el concejo, ha sido suplida mediante la contratación de un profesional en Derecho, mediante el uso de la partida de servicios especiales, hoy se considera necesario que esta contratación se realice por medio tiempo y en una plaza fija, de tal manera que se pueda contar con un Asesor Legal para el Concejo Municipal. El crecimiento de las actividades de este Gobierno Local y los asuntos que hoy debe atender el Concejo Municipal, así como la globalización de la información y de los sistemas jurídicos y administrativos, obliga a que se cuente con un profesional en la rama del derecho municipal y en general, para la atención de los procesos que a diario se presentan, tanto a la interno como a lo externo, en donde sea parte el Concejo Municipal.

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:

- Asesor legalmente al Concejo Municipal, debiendo asistir a la sesiones que este celebre.
- Atender la defensa de los intereses municipales en los procesos jurisdiccionales en donde sea parte el Concejo Municipal

- Representar los intereses institucionales ante los Tribunales de Justicia, previo poder otorgado por la Alcaldía e informar sobre el desarrollo de los mismos, en todos aquellos procesos que el Concejo sea parte.
- Analizar las gestiones presentadas por los administrados y recomendar al Concejo la atención de las mismas
- Evacuar consultas legales internas, así como atender los requerimientos de entes gubernamentales, conforme instrucciones recibidas por el Concejo, debiendo llevar los controles de las actividades que desarrolla.
- Realiza labores administrativas propias de su cargo.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Estudia y recomienda los procedimientos actuales desde el punto de vista jurídico/administrativo al Concejo para la implementación de ajustes o cambios.
- Asesor al Concejo en asuntos de contratación administrativa y sobre asuntos presupuestarios, así como sobre la aplicación del Código Municipal y restantes normas que intervienen en el quehacer municipal desde las competencias del Concejo
- Atender los procesos que se presenten en la Sala Constitucional en contra de la Municipalidad en donde sea parte el Concejo o alguno de sus miembros.
- Atención de otras actividades afines al cargo.

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de conocimientos jurídicos en material municipal, así como sobre otras disciplinas del derecho, debiendo además aplicar conocimientos administrativos en el desarrollo de la actividad, tanto jurisprudencial como normativa.

El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios jurídicos o resultados logrados por el Concejo.

SUPERVISION EJERCIDA

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle supervisar y dirigir personal a su cargo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Por la naturaleza de sus funciones, es responsable por el desarrollo de la actividad jurisdiccional en donde el Concejo sea parte, así como por la emisión de dictámenes u opiniones jurídicas.

CONDICIONES DE TRABAJO

Por la naturaleza de sus funciones, puede corresponderle ejecutar su trabajo en oficina o puede tener que desplazarse a los despachos judiciales en donde se ventilen procesos o bien trasladarse a otras dependencias del Estado.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Por la naturaleza de sus funciones, los errores que pueda incurrir pueden conllevar lesiones a los intereses municipales, por lo que le corresponde ejercer el cargo, apegado al ordenamiento jurídico, en procura de los más altos intereses municipales.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Estudio
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Iniciativa y creatividad
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normas y procedimiento municipales
- Análisis e interpretación de la normativa vigente
- Manejo de los Códigos de Procedimientos
- Conocimiento de los procesos internos en el funcionamiento de la Municipalidad
- Conocimiento de la reglamentación municipal
- Capacidad y conocimiento en la elaboración de informes jurídicos o administrativos
- Programación y control del trabajo a ejecutar
- Conocimientos en Word y otros programas de interés para el desarrollo del trabajo.
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciatura universitaria en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ubicar el puesto de Abogado por medio tiempo, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base mensual de **¢ 249.867.45.**”.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza fija de un asesor o asesora legal, Para este órgano colegiado y además acordó actualizar el respectivo perfil de plaza:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO

JUSTIFICACION

Esta plaza fue creada en el año 2012 a medio tiempo, pero la necesidad del Concejo Municipal de contar siempre con asesoría legal es que se propone transformarla a tiempo completo

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS

- Asesoría legal al concejo Municipal
- Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.
- Elabora controles de la gestión a cargo.
- Analiza los asuntos que se le presentan y ejecuta los trámites correspondientes.
- Verifica la calidad de los trabajos realizados y ejecuta los ajustes o cambios respectivos.
- Gestiona los suministros requeridos por el equipo de trabajo para ejecutar los procesos.
- Elabora propuestas de mejora a los procesos realizados.
- Otras responsabilidades por resultados propios del cargo.

DESCRIPCION DE LOS CARGOS

Se definen según lo indicado

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados

SUPERVISION EJERCIDA

Podría corresponderle coordinar y supervisar una actividad de trabajo.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipo asignados, de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; sin embargo, en ocasiones, se podría requerir laborar fuera de la jornada laboral. Este cargo demanda dedicación exclusiva, por la responsabilidad que tiene sobre el proceso.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y, por ende, causar, afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- Análisis
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro.

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normativa legal Municipal
- Procedimientos Municipales
- Reglamentos Municipales
- Elaboración de informes
- Programación de trabajo

- Conocimientos en Word
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

Licenciado Universitario en Derecho

EXPERIENCIA

Al menos 1 de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio Respectivo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda transformar la plaza de 1/2 tiempo a tiempo completo en el puesto de Abogado, en el nivel de Licenciatura y asignarle un salario base de ¢ 529.855.43.”.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, durante el 2011 y el 2012, contó de forma no continua y por periodos de dos meses, con la asesoría de un profesional en derecho y por un medio tiempo.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que la Municipalidad de Montes de Oro, según publicación realizada en el Diario La Extra del pasado nueve de enero del 2013, da inicio al concurso externo para la plaza de Asesor Legal para el Concejo Municipal y la plaza de Asesor Legal para la Administración Municipal.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que en el inciso C) del artículo 13 del Código Municipal, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, se puede leer:

“c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley”.

CONSIDERANDO SEXTO:

Que en el artículo 120 del Código Municipal, sobre los perfiles de plaza, se puede leer lo siguiente:

“ARTÍCULO 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.

Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que en el pliego de condiciones, para la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, se observan disposiciones que no están contenidas en el perfil de la plaza de abogado para el Concejo Municipal, aprobada por este mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, lo cual a criterio de los aquí mocionantes resulta contrario al Principio de Legalidad. En virtud que de conformidad con lo normado por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, entre las competencias del Concejo Municipal, se encuentran respectivamente las de dictar los reglamentos que le indique el Código Municipal y la ley y aprobar, adecuar y actualizar los perfiles de plaza. No obstante, pese a lo dispuesto por los numerales 13 inciso C) y 120 del Código Municipal, la Alcaldía Municipal y el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Montes de Oro, para la plaza de asesor legal del Concejo Municipal, según concurso externo publicado en la Extra del 9 de enero del 2013, confeccionan un pliego de condiciones que contiene disposiciones que no están incluidas en el respectivo perfil de plaza, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria 20-11, celebrada el 26 de septiembre del 2011 y actualizado por el mismo órgano colegiado, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012.

En el apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al inicio que el abogado del Concejo Municipal también dará asesoría legal a la administración. En el mismo apartado de (responsabilidades) del pliego de condiciones en comentario, se indica al final que el abogado del Concejo Municipal realizará cualquier otra labor propia del cargo, que le indique el Concejo o la Alcaldía Municipal. Lo anterior es contrario a lo dispuesto por el perfil de plaza, ya que en el mismo, se indica en el apartado de (responsabilidades), que el abogado del Concejo Asesorará a este órgano colegiado, pero no se indica que también asesorará a la Alcaldía Municipal. Esto último, debido a que en ocasiones el Concejo Municipal tendrá opiniones diferentes a las opiniones de la Alcaldía Municipal, sobre cualquier asunto y por lo tanto, se requiere que el Asesor Legal sea de la plena confianza del Concejo Municipal y que consecuentemente sea capaz de dar un criterio jurídico objetivo e independiente del criterio jurídico de la Alcaldía Municipal.

En el apartado de (formación) del pliego de condiciones en comentario, se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal deberá ser un licenciado en derecho y notario público activo. Lo cual es contrario a lo dispuesto en el respectivo perfil de plaza, ya que en el mismo, no se apunta que el asesor legal del Concejo Municipal, debe ser un notario público, además de abogado.

En el apartado de (requisitos legales) del pliego de condiciones en comentario, se anota que el asesor legal del Concejo Municipal, no debe presentar conflictos de intereses con la municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes. Requisito que no está regulado en el perfil de plaza y además consideramos que un requisito semejante, basado en circunstancias subjetivas, deviene en subjetivo y arbitrario, porque lesiona principios fundamentales de todo proceso licitatorio, como son los principios de Libre Concurrencia y de Igualdad de Trato, especialmente si se tiene en consideración que le está prohibido al Estado establecer condiciones restrictivas.

En el apartado de la (experiencia) del pliego de condiciones en comentario, se indica que el asesor legal del Concejo Municipal, debe tener al menos tres meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y municipales y análisis de proyectos de ley, y además como mínimo un año de experiencia en procesos legales diversos. La experiencia de tres meses en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y labores municipales, y análisis de proyectos de ley, resulta

inferior al tiempo de un año de experiencia en labores relacionadas con la legislación municipal, estipulado por el perfil de plaza respectivo.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en la Extra del nueve de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado del Concejo Municipal, contiene disposiciones que no están incluidas en el perfil de plaza actualizado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria 16-12 del pasado 19 de septiembre del 2012, violando el Principio de Legalidad y para que además se acuerde que una vez en firme el acuerdo respectivo, se proceda con la notificación del mismo a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Proveduría, para lo que corresponda.

2.- Para que el Concejo Municipal acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013

Considerando:

Primero: Que nuestra Constitución Política en su Artículo N°11, señala las potestades de los funcionarios públicos, señalando literalmente lo siguiente:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública.”

Segundo: Que de igual manera en su artículo N° 11, la Ley General de la Administración Pública señala la obligación de someterse a las competencias en la administración pública, indicando literalmente lo siguiente:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

Tercero: Que el Código Municipal define claramente las competencias, tanto del Concejo Municipal, como del Alcalde Municipal, esto especialmente en sus Artículos N°13 y 17; Además en el artículo 31, de este mismo cuerpo normativo se le señala la prohibición, de intervenir en las competencias de cada uno de estos dos órganos municipales, artículos que literalmente dicen:

“ARTÍCULO 13.-

Son atribuciones del Concejo:

- a)** Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.
- b)** Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.
- c)** Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
- d)** Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

- e)** Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.
- f)** Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo
- g)** Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.
- h)** Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.
- i)** Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.
- j)** Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.
- En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.
- k)** Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.
- l)** Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.
- m)** Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.
- n)** Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.
- ñ)** Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.
- o)** Dictar las medidas de ordenamiento urbano.
- p)** Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.
- q)** Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.
- s)** Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.”

“ARTICULO 17.-

Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a)** Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la

coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los Artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.

d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.

e) Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.

f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este ARTÍCULO.

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del ARTÍCULO 13 de este código.

i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.

l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;

m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.

n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.

ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código”

ARTICULO 31-

Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.

c) *Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*

d) *Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.*

Si el alcalde municipal o el regidor no se excusare de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recurrarlo, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto. Oído el alcalde o regidor recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.

Cuarto: Que el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria N°16-12, de fecha 19 de Setiembre de 2012, aprobó el presupuesto municipal, que incluía una propuesta, para la transformación de la plaza de medio tiempo a tiempo completo y a partir de la aprobación de este instrumento presupuestario por parte de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 13625 de fecha 14 de diciembre del 2012, conviene entonces cumplir con lo que señala el código municipal, en cuanto al procediendo para llenar una plaza vacante, por lo que procede entonces que esta alcaldía, en uso de sus facultades dadas en los artículos 17 y 130 del Código Municipal, a iniciar el procedimiento de concurso externo, para llenar la misma. Para lo cual, la unidad que tiene a cargo el recurso humano en el municipio, estableció las condiciones del concurso, iniciando con un aviso, en el diario de circulación nacional, "La Extra" el día Miércoles 09 de Enero del 2013, donde se publica el concurso externo y se establece como fecha máxima, para recibir currículos u ofertas, el día 22 de enero a las 15 horas. Además se preparó un pliego de condiciones, que a la letra dice:

“CONCURSO EXTERNO

La Administración Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, procede de conformidad con el capítulo IV artículos 124, siguientes y concordantes del Código Municipal, a iniciar un concurso externo para el nombramiento de:

- 1- *Un Abogado de tiempo completo para la Administración, con un salario base de ¢ 529.855.43.*
- 2- *Un Abogado de tiempo completo para el Concejo Municipal, con un salario base de ¢ 529.855.43, cuyos perfiles serían:*

ABOGADO DE LA ADMINISTRACIÓN

RESPONSABILIDADES

- *Asesorar legalmente a las diferentes instancias de la municipalidad.*
- *Ejecutar las diferentes acciones judiciales, requeridas por la municipalidad.*
- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos por el equipo de trabajo y así ejecutar los distintos procesos encargados.*

- *Elaborar propuestas de mejora, en los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos*
- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que le asigne la Alcaldía Municipal.*

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados y por el Alcalde Municipal, quien es el jefe directo de este puesto.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCIÓN DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipos asignados de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; sin embargo, en ocasiones, se podría requerir trabajar fuera de la jornada laboral, como por ejemplo, en el caso de las sesiones municipales, a las cuales deberá de asistir.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y por ende, causar afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores, lo que implicaría la aplicación de las normas disciplinarias consagradas en el Código Municipal y el Código de Trabajo.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren las siguientes capacidades:

- *Capacidad de Análisis*
- *Trabajo en equipo*
- *Sentido de la urgencia*
- *Iniciativa y creatividad*
- *Sociabilidad*
- *Integridad*
- *Orientación al logro*

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- *Normativa legal Municipal*
- *Normativa Contenciosa Administrativa*
- *Procedimientos Municipales*
- *Normativa de Contratación Administrativa*
- *Reglamentos Municipales*
- *Elaboración de informes*
- *Programación o planificación del trabajo*
- *Conocimientos en Word, Excel, e Internet*
- *Técnicas especializadas de la actividad en que labora*

FORMACION

Licenciado Universitario en Derecho y Notario Público Activo.

Conocimiento de manejo de paquetes de cómputo especializados en trámites legales.

Poseer y manejar el programa Master Lex, en sus diferentes módulos.

EXPERIENCIA

Al menos 3 meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y labores municipales y un año mínimo de experiencia en procesos legales diversos, lo cual deberá de probarlo mediante documento idóneo.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio de Abogados.

Presentar carnet del Colegio de Abogados al día.

Certificación de la Dirección de Notariado y del Colegio de Abogados, donde se acredite estar al día con las cuotas y de no estar suspendido.

Presentar la hoja de Delincuencia, con fecha no mayor a un mes.

No presentar conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes.

ABOGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESPONSABILIDADES

- *Asesoría legal al Concejo Municipal y a la administración.*
- *Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.*
- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos, para ejecutar los procesos asignados.*
- *Elaborar propuestas de mejora a los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos que aprobará el concejo municipal*
- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento, de todas aquellas contrataciones que aprueba el concejo.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que le asigne el concejo municipal o la Alcaldía Municipal.*

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de procedimientos, normas, jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna y el entorno municipal, para lo cual se requieren los principios de una disciplina o formación universitaria a nivel de Licenciatura. El trabajo es supervisado mediante los informes, criterios o resultados logrados, por parte del Alcalde Municipal.

RESPONSABILIDAD POR DESCRIPCION DEL CARGO

Es responsable por el uso racional, custodia y protección de los equipos asignados de cómputo, de oficina y los materiales que se le asignen al proceso de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

Algunos trabajos se realizan en condiciones normales de oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo; no obstante deberá asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores que se cometan pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del proceso y por ende, causar, afectación a la imagen municipal. Asimismo puede hacer incurrir en errores a los superiores, lo que implicaría la aplicación de las normas disciplinarias consagradas en el Código Municipal y el Código de Trabajo.

COMPETENCIAS GENERICAS

Para desempeñar el puesto se requieren como mínimo las siguientes capacidades:

- Capacidad de Análisis
- Trabajo en equipo
- Sentido de la urgencia
- Iniciativa y creatividad
- Sociabilidad
- Integridad
- Orientación al logro

COMPETENCIAS TECNICAS

Para ejercer el puesto se requieren los siguientes conocimientos:

- Normativa legal Municipal
- Normativa Contenciosa Administrativa
- Procedimientos Municipales
- Normativa de Contratación Administrativa
- Reglamentos Municipales
- Elaboración de informes
- Programación de trabajo
- Conocimientos en Word, Excel, e Internet
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora

FORMACION

- Licenciado Universitario en Derecho y Notario Público Activo.
- Conocimiento de manejo de paquetes de cómputo especializados en trámites legales.
- Poseer y manejar el programa Master Lex, en sus diferentes módulos.

EXPERIENCIA

Al menos 3 meses de experiencia en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos y municipales y análisis de proyectos de ley, lo cual deberá de probarlo mediante documento idóneo.

Además como mínimo un año de experiencia en procesos legales diversos.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al Colegio de Abogados.

Presentar carnet del Colegio de Abogados al día.

Certificación de la Dirección de Notariado y Colegio de Abogados, donde se acredite estar al día con las cuotas y de no estar suspendido.

Presentar la Hoja de Delincuencia, con fecha no mayor a un mes.

No presentar conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes.

*En consecuencia con lo anterior y dado que en el Diario La Extra, el día 09 de enero de 2013, se publicó un aviso relacionado con este concurso, con el cual se cumple lo que establece el artículo 128 del Código Municipal, se recibirán ofertas o curriculum, hasta las 15 horas, del día **22 de enero del 2013**, para de esta forma, la persona encargada del área de Recursos Humanos de esta Municipalidad, presente una nómina de elegibles ante el Alcalde Municipal, para que éste, conforme lo establecen los artículos 17 y 130 del Código Municipal, nombre estas dos plazas vacantes, lo que se hará siguiendo lo establecido en el artículo 133 del Código Municipal.*

*Lidieth Ramírez Lobo
Encargada de Recursos Humanos
CC:- Expediente del proceso
Archivo”*

*Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal*

Resultando:

1.- Conviene primeramente aclarar el porqué a criterio de la persona encargada del recurso humano en el municipio, lo cual fue avalado por el suscrito, se incluye lo de notario público. Al efecto índico, que si estamos ante una plaza de planta, donde evidentemente se espera, que la persona que gane el concurso, quedaría de manera permanente ocupándola, entonces es de un alto interés público, el hecho de que sea, además de abogado, también notario, esto por las siguientes razones:

- a) Debemos señalar la adición del inciso J) al artículo 148 del Código Municipal, Ley No. 7794, publicada en la Gaceta No.223 del lunes 19 de noviembre del 2012 y que textualmente dice:

“Artículo 148.- Está prohibido a los servidores municipales:

[...]

j) Que ocupen puestos de abogado, ejercer su profesión de forma liberal, excepto en labores de docencia o capacitación, y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco el ejercicio profesional deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma municipalidad en que se labora.

Como compensación económica por esta prohibición y la establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.” Rige a partir de su publicación.

Lo que indica, que ya no estamos ante un simple Asesor, sino que este tendría, no solo la función de asesorar, sino que tendría la obligación, según la reforma citada, de laborar exclusivamente con el gobierno local, y consecuentemente ya no tendría solo el salario base, sino que además estamos obligados a apagarle la prohibición, y este tendría la obligación de laborar exclusivamente con el gobierno local, como profesional de planta.

b). Estamos ante un municipio pequeño, donde se requiere de funcionarios multifuncionales donde todos estamos obligados a realizar diversas funciones fuera de las propias del cargo, que incluso al día de hoy este municipio no cuenta con un abogado, mucho menos notario, lo que significa que es importante que todos aquellos actos generados o emanados del Concejo Municipal, que requieran de las labores de un notario, el funcionario a contratar proceda a realizarlas, tal y como se indica en el pliego de condiciones que se elaboró para los efectos contractuales.

c). Que el hecho que sea notario, vendría a ayudar a realizar funciones tales como: certificaciones, trasposos, declaraciones juradas, actas notariales, autenticaciones y otras funciones relativas al notariado y que se trabaje de forma transparente y aplicando la imparcialidad que implica que el profesional actúe de manera imparcial y objetiva, así como también, la fe pública delegada por el Estado a los notarios, hace que el Notario, fedatario público por excelencia, este sometido en el ejercicio de su función a un régimen legal más riguroso. Las normas ordenadoras de la función notarial son más completas, más acabadas y más exigentes, por ser esa función más vasta y completa que la del Abogado. El Notario no sólo da fe, sino que, además, tiene facultades conservatorias (protocolo) y reproductoras (copias), de la constatación y las de aconsejamiento y redacción. Obsérvese además, que no estamos degradando el perfil, sino más bien aumentando funciones, al mismo costo, para el logro del interés público que el caso amerita, y en concordancia con el Principio de Economía Procesal, de manera que se asegure el cumplimiento del fin público, con el menor costo y en la forma más rápida posible, para lo cual creo necesario que el Asesor Legal, además de ser Abogado sea Notario. El propósito es que ésta entidad pública pueda cumplir con ciertas funciones, las cuales necesariamente requieren de la presencia de un notario, bajo un régimen de empleo público y con una remuneración salarial. Siendo el notario de planta quien llega a desempeñar una función de protección de la institución pública, en la medida en que coadyuva a satisfacer las necesidades de esta, en cumplimiento de la función que le corresponda a la entidad, según interpretación de la Sala Constitucional existen tres categorías distintas del ejercicio del notariado, en lo que nos interesa dice:

“Notario en régimen de empleo público (Notario de Planta). *“Se trata de aquel notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios (artículo 7 inciso b) y artículo 8 segundo párrafo del Código Notarial y artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa)”*

d) Asimismo existe mucha jurisprudencia sobre la materia y para mayor abundancia sito:

- La Sala Constitucional a través de sus votos números 00-444 del 12 de enero del 2000 y 03-5417 del 25 de junio del 2003 establece y define la figura del “notario de planta” dentro de las instituciones públicas, el cual reviste de características particulares que son señaladas por ese Tribunal Constitucional de la siguiente forma:
“Es importante recordar que la contratación de servicios profesionales de abogado y notario puede realizarla la Administración Pública por dos vías:

como servidores de la institución mediante un contrato laboral cuya remuneración será un salario, y una compensación económica si se firma el contrato de dedicación exclusiva -supuesto que es el que interesa en esta acción-; y la contratación de profesionales en derecho -abogados y notarios- para que presten estos servicios en forma externa, mediante un contrato administrativo de servicios profesionales. En el primer supuesto, se crea una relación laboral, de subordinación del profesional a la institución, la cual es retribuida mediante el pago de un estipendio de naturaleza salarial establecido de previo, el cual no permite al servidor de ninguna otra remuneración por los servicios que presta. Nótese que si el profesional fue contratado en su condición de abogado y notario, le corresponde la confección y redacción de contratos, autenticación de firmas, la representación de los intereses o causas de la institución para la que labora en los tribunales de justicia, la cartulación, estudios de registro, etc.; funciones en la que está implícitamente la de dar asesoría en el campo de su especialidad, es decir, a brindar el consejo técnico que se le solicite. Es por ello que para estos abogados -los de planta-, resulta improcedente el cobro de honorarios por los procesos judiciales que deban atender, toda vez que estas tareas no generan absolutamente ningún derecho al cobro de honorarios a favor de los abogados que sean funcionarios de la entidad, ya que las mismas ya son retribuidas en su salario; si se les pagaran estos honorarios, estos profesionales estarían percibiendo un salario y honorarios profesionales por el mismo trabajo para el que fueron contratados, lo cual a todas luces es improcedente e ilógico. Cabe concluir entonces, que independientemente de la denominación que se utilice en el manual descriptivo -sea como asesor o como abogado, o notario-, si el puesto tiene como parte de sus funciones la de atender la tramitación de los procesos tanto ejecutivos como ordinarios en lo que figure la institución pública para la que labora, la redacción de escrituras públicas, formalización de créditos, realización de estudios registrales y demás actos jurídicos en los que participe la institución en la y los actos institución pública para la que laboran, es evidente que el profesional no podría percibir los honorarios, pues esos servicios profesionales se entienden remunerados con el salario..”

- La Sala Constitucional emitió el Voto N° 13672-04 de las 18:33 horas del 30 de noviembre del 2004 en el cual retomó el tema de los servidores públicos y el ejercicio por parte de estos del notariado. Al respecto, manifestó:

“... de manera tal que podemos afirmar la existencia de tres tipos de situaciones: a) Notario público bajo el régimen de empleo público: se trata de aquel notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios (artículo 7 inciso b) y artículo 8 segundo párrafo del Código Notarial y artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa). Llamados también notario de planta, bajo salario o retribución fija. “

- Asimismo, la Subcomisión de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se refirió al notario de planta de la siguiente forma:

“... Así, en respeto al libre ejercicio de la función notarial, los órganos, entidades o instituciones que constituyen la Administración Pública cuando requiera de los servicios de estos profesionales y, bajo reserva de las competencias de la Notaría del Estado, pueden contratar los servicios de notarios externos cuya remuneración será según el arancel notarial establecido por el Poder Ejecutivo, o bien, se podrá atribuir a los abogados de planta la función notarial o contratar notarios de planta con esa competencia específica pero en estos últimos dos casos a sueldo fijo. Como de lo que se trata es de evitar que exista una doble remuneración a cargo del presupuesto de aquella se establece la regla que dicha incompatibilidad no afectará a los que solo devenguen dietas: la incompatibilidad con el ejercicio de la función notarial solo se mantiene respecto de la institución en la que perciban tal tipo de remuneración (salario)...”

- Por su lado, la Dirección Nacional de Notariado define al notario de planta así:
“... se le define como el notario que ha sido contratado por el Estado para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público, teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios”

- Además es de suma importancia traer a acotación lo que indica los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, normativa emitida por la Dirección Nacional de Notariado y publicada en el Boletín Judicial 99 del jueves 24 de mayo de 2007, el artículo 21, que indica la existencia de formas excepcionales del ejercicio pleno del notariado, y se trata de la utilización de los servicios notariales por parte del Estado, particularmente el inciso c, que indica:

“... c. Notario que brinda servicio al Estado, con sujeción de empleo por un salario, según interpretación de la Sala Constitucional...”

- Dentro de los lineamientos indicados en el párrafo supra, se encuentra una primera definición del notario en régimen de empleo público, (notario institucional). Se trata del artículo 22, que reza:

“... Notario en régimen de empleo público: notario institucional. Servicio al Estado bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público. Tiene como prohibiciones brindar el servicio privado y el cobro de honorarios al Estado por la prestación de estos servicios. Llamado también notario de planta, con salario o retribución fija...”

- El artículo 25 de los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” brinda un concepto muy claro de lo que hay que entender por notario institucional:

“... Notario autorizado para brindar el servicio únicamente para el Estado, con remuneración fija, dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público...”

Obsérvese que toda esta jurisprudencia, concuerda de manera total y absoluta, con lo que señala el artículo 148 reformado del código municipal.

2.-En cuanto a la experiencia, puedo señalar con toda claridad que la experiencia solicitada en el pliego de condiciones del concurso, no es menor que la indicada en el perfil que aprobó el concejo, ya que como se dijo anteriormente, nunca se degradó, sino que más bien se aumento, al señalar tres meses y no un mes como se indica en el perfil de la plaza, porque según el perfil aprobado por el Concejo Municipal y avalado por la Contraloría General de la República, la experiencia era al menos 1 mes, en labores relacionadas con la legislación municipal.

3.- En cuanto al “conflicto de intereses”, aspecto que alegan los señores regidores, por no tener sustento jurídico y no estar en el perfil de plaza aprobado por ellos, planteo lo siguiente.

- I. Que en la Resolución N°06-12 **RESOLUCION N° 06-12**, emitida por esta ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas del día 10 de agosto del 2012, quedó demostrado que no es desde ningún punto de vista conveniente, la contratación de un funcionario abogado y notario, que presente algún conflicto de intereses, con la municipalidad de montes de oro, tal y como ya lo pretendieron los señores regidores, al recomendar un abogado, que tiene un proceso pendiente, producto de una denuncia presentado por el gobierno local, contra éste.
- II. Que al efecto la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento N° C-029-2007 de fecha 7 de febrero de 2007, en lo que interesa, al conflicto de intereses dijo literalmente:

“Un profesional que se encuentre atendiendo una o varias causas judiciales o administrativas en contra de la Municipalidad, si es nombrado posteriormente como abogado municipal, no podría seguir patrocinando sus clientes, dado el evidente conflicto de intereses que eso conllevaría, así como las limitaciones derivadas del régimen de prohibición.”

“Asimismo, es nuestro criterio que si el funcionario público está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve con total imparcialidad y transparencia, una situación como la consultada lo colocaría frente a un claro conflicto de intereses, en tanto como funcionario público debe actuar siempre en defensa de los intereses de la Administración. Así las cosas, si a su vez se encuentra asumiendo la posición de abogado de la parte accionante, se torna imposible cumplir a cabalidad con los principios de la función pública que todo funcionario está obligado a observar de modo estricto.”

- III. Que al efecto el Artículo N°. 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, que a letra dice:

*“Artículo 3º—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades*

colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

IV. Que en el Inciso 11) del Artículo 1º del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, establece en lo conducente:

a- *“Artículo 1º— **Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:*

b- *(...)*

c- *11) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:*

d- *a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República;*

e- *b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;*

f- *c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;*

g- *(...)*

h- *f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.*

i- *g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.”*

V. La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones, que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración. En el fondo lo que existe es una exigencia moral de parte de la sociedad, a la prestación del servicio público... “Sala Constitucional, resolución N° 2883-96 de 17:00 hrs. de 13 de junio de 1996 “... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...”. Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.

VI. Asimismo en el dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, la procuraduría general expresó lo siguiente:

“En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).”

- VII. Además, lo dispuesto por en las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general”, que señalan, en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

*“1.4 Conflicto de intereses.
(...)”*

4. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.

(...)”

- 4. 17. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a una persona razonablemente objetiva, entre otros.”*
- 5. De lo expuesto hasta aquí tenemos que un funcionario público estaría absolutamente imposibilitado para ocupar su puesto y simultáneamente fungir como abogado de una parte que ha entablado una causa judicial o administrativa en contra de la misma institución en la que se encuentra nombrado”.*

- VIII. Además la ley orgánica del poder judicial dice:
“Artículo 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la

Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los munícipes y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas”

De lo descrito, se puede concluir que las razones que tuvo esta alcaldía municipal, para solicitar en el pliego de condiciones del concurso, que el postulante no presente conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes, tiene total y absoluto sustento jurídico. En consecuencia el hecho que no se indicara en el perfil, no implica que a la hora del concurso, esta alcaldía en legítima defensa del interés público y conforme la normativa legal aplicable, no lo pueda solicitar.

4.- En cuanto a que el funcionario a contratar pueda asesorar eventualmente a la administración, esto se incluyó, por cuanto la experiencia vivida, con los anteriores asesores legal interinos del Concejo Municipal, a medio tiempo nos indica que en muchas ocasiones estos estuvieron desocupados, teniendo esta Alcaldía que encargarles labores propias de la Municipalidad, ya que el Concejo no les encargaba tareas o funciones, lo cual desde nuestro punto de vista es conveniente al interés público, ya que no es posible que este un funcionario con un salario de aproximadamente 900 mil colones mensuales, que se le deberá pagar producto de la reforma del artículo 148 del Código Municipal, y que tal profesional no se pueda aprovechar, por una actitud sin sentido y fundamento, de los señores miembros del Concejo Municipal, de que no pueda realizar eventualmente labores propias del gobierno local, no se justifica, frente a una Municipalidad pequeña y con bajo presupuesto, donde se necesita del empleado multifuncional para poder salir adelante con las tareas y funciones que nos impone la ley.

6. Además, obsérvese que el Abogado y Notario del Concejo Municipal, atendería prioritariamente las funciones que el Órgano Colegiado le encargue, y que este pueda según la disponibilidad de tiempo, (tiempo libre) ayudar en funciones propias de la Municipalidad, no se consideró que violentara el principio de legalidad que nos rige, sobre todo por mi deber de probidad que claramente indica el artículo N°. 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, al querer aprovechar al máximo los pocos recursos con los que cuenta el Gobierno Local.
7. No obstante todas estas justificaciones, me permito indicar que según lo dispuesto en la Resolución N° 1-2013 dictada por esta alcaldía municipal, de las trece horas con quince minutos del día quince del mes de Enero del dos mil trece, se le giraron instrucciones a la persona encargada del área de Recursos Humanos de este Gobierno Local, para que realizara la debida corrección al pliego de las funciones

del abogado del Concejo municipal, misma que fue corregida mediante addendum que literalmente dice:

*“MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
ADEMDUM DEL CONCURSO EXTERNO
ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL*

*De conformidad con la Resolución N.1-2013, de las trece horas con quince minutos del día quince de enero del dos mil trece, misma que se dicta de conformidad con las funciones y competencias del Alcalde Municipal, según la ley N. 7794, se procede a modificar en cuanto a las **Responsabilidades**, el Perfil de la plaza para el Asesor Legal del Concejo Municipal, quedando de la siguiente forma:*

RESPONSABILIDADES:

- *Asesoría legal al Concejo Municipal.*
- *Ejecución de las diferentes acciones judiciales requeridas por la municipalidad.*
- *Analizar los asuntos que se le presentan y ejecutar los trámites correspondientes.*
- *Verificar la calidad de los trabajos realizados y ejecutar los ajustes o cambios respectivos.*
- *Realizar labores administrativas propias de su cargo.*
- *Gestionar los suministros requeridos, para ejecutar los procesos asignados.*
- *Elaborar propuestas de mejora a los procesos realizados.*
- *Elaborar los borradores de los convenios o contratos que aprobará el concejo municipal*
- *Dar los refrendos internos, según la ley de contratación administrativa y su reglamento, de todas aquellas contrataciones que aprueba el concejo.*
- *Autenticar o certificar documentos municipales según sea el caso.*
- *Cualquier otra labor propia del cargo, que se le asigne.*

*Lidieth Ramírez Lobo
Encargada de Recursos Humanos*

*CC:- Alcalde Municipal
Concejo Municipal
Expediente del proceso
Archivo”*

CONCLUSIONES

- a- Que este perfil de plaza aprobado en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, se acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza fija de un asesor o asesora legal, para este órgano colegiado, de ahí el tiempo de tres meses de experiencia que se le solicitó, en labores relacionadas con procesos contenciosos administrativos, municipales y análisis de proyectos de ley y no de uno como lo indica el perfil.
- b- Es de mucha importancia incluir dentro del perfil del puesto de Asesor Legal para el Concejo, que éste sea también Notario, ya que con ello contaríamos con notarios de planta, reduciendo costos y nos aseguramos de un profesional más

calificado, para el cumplimiento de la función pública, según lo indica el artículo 148 del código municipal.

- c- En cuanto al requisito de no tener conflictos de intereses con ésta municipalidad, transcribo lo señalado en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho (Reglamento N° 50 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 10 de diciembre del 2004), la cual dispone:

“Artículo 44. —Es contrario a la ética y la moral profesional representar intereses contrapuestos en el mismo o en diferentes procesos o procedimientos.

No deberán el abogado ni la abogada por sí o por interpuesta persona representar a su cliente en un asunto y simultáneamente actuar en su contra en otro, aunque versen sobre materias distintas. Tampoco deberá por sí o por interpuesta persona patrocinar en contra de quien fue su cliente, siempre que el nuevo asunto se relacione con el que en su momento le tramitó.

El abogado y la abogada no podrán renunciar o revocar su determinación para asumir la defensa del adversario de su cliente.”

Por tanto:

Con fundamento en las normas de ley citadas, los argumentos arriba esbozados y con base en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos #17, Inc. d), # 153 y # 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y Oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N. 4, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°03-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 21 de Enero del 2013.

Es todo.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

Copia/Archivo/2013

Conocida Resolución N°02-2013, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

Se somete a votación, para que esta Resolución N°02-2013, sea acogida, y es rechazada con cuatro votos en contra y uno a favor del Regidor Freddy Rodríguez Porras, Así las cosas, se procede al siguiente acuerdo:

INCISO N°26:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Resolución N°02-2013, suscrita por la Alcaldía Municipal.

Se somete a votación y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra, del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 02-13, MEDIANTE EL CUAL RECOMIENDA EL RECHAZO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

MUNICIPAL N° 02-13 Y QUE SE ELEVE LA MISMA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO TERCERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 34 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 05-13, celebrada el 4 de febrero del 2013, conoció y aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 02-13, en cuyo por tanto, se puede leer:

“CAPITULO SETIMO- INFORME DE COMISION

INCISO N°34:

Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría Municipal

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 02-13

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número 02-13, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

Los suscritos, en calidad de miembros y asesores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, ampleada, reunidos a partir de las 18 horas del jueves 31 de enero del 2013 y a partir de las 10 horas del domingo 03 de febrero del 2013, conocemos y dictaminamos en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso cuatro del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, conoció y acordó aprobar de manera definitiva la moción 04-13, en cuyo por tanto, se puede leer:

“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en la Extra del nueve de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado del Concejo Municipal, contiene disposiciones que no están incluidas en el perfil de plaza actualizado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria 16-12 del pasado 19 de septiembre del 2012, violando el Principio de Legalidad y para que además se acuerde que una vez en firme el acuerdo respectivo, se proceda con la notificación del mismo a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Proveduría, para lo que corresponda.

2.- Para que el Concejo Municipal acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013”.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 25 y 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, respectivamente, conoció la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 2-13, dictada a las catorce horas con cinco minutos del día 23 de enero del 2013 y acordó enviar la misma a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que rinda el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, mediante la resolución 02-13, dictada a las catorce horas con cinco minutos del día 23 de enero del 2013, interpone formal veto por razones de ilegalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 4 del capítulo N° tercero del acta de la sesión ordinaria N° 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, alegando entre otros argumentos los siguientes:

La Alcaldía Municipal de Montes de Oro, en el inicio de la resolución 02-13, cita textualmente la moción 04-13, objeto del veto. Más adelante, en el considerando primero de dicho veto, menciona el artículo once de la Constitución Política. En el considerando segundo, cita el artículo once de la Ley General de la Administración Pública. En el considerando tercero, anota las competencias del Concejo Municipal, según el artículo trece del Código Municipal, las competencias del Alcalde Municipal, según el artículo diecisiete del Código Municipal y la prohibición de intervenir cada uno en las competencias de estos dos órganos municipales, según el artículo treinta y uno del Código Municipal. En el considerando cuarto, apunta que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12 del 19 de septiembre del 2012, acordó transformar de medio a tiempo completo la plaza de abogado del órgano colegiado municipal. En el mismo considerando cuarto, indica las facultades que le confiere el artículo 17 y 130 del código municipal al Alcalde Municipal, para iniciar el concurso externo, para el nombramiento de abogado del Concejo y de la Administración Municipal. Sigue diciendo en el considerando cuarto, que en el diario la Extra del nueve de enero del dos mil trece, procedió con la publicación del mencionado concurso externo. Por último, en el considerando cuarto transcribe el respectivo pliego de condiciones.

En el resultando número uno de la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 02-13, objeto del presente dictamen, se citan varios votos de la Sala Constitucional, con el fin de resaltar la importancia de contar con un asesor legal para el Concejo Municipal de Montes de Oro, que sea notario público, además de abogado.

En el resultando segundo de la resolución administrativa en comentario, la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, alega que en el perfil de plaza aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, se estipula un mes de experiencia en legislación municipal, no un año como se alega en la moción 04-13 y que por lo tanto el pliego de condiciones al establecer tres meses de experiencia, no degrada el perfil.

En el resultando tres de la resolución de la Alcaldía Municipal número 02-13, se indica que no es conveniente la contratación de un asesor legal que tenga un conflicto de intereses con la municipalidad, porque así quedó demostrado en la resolución de la Alcaldía Municipal 06-12 del 10 de agosto del 2012, mediante la cual se alega la inconveniencia de contratar un abogado que presente algún tipo de conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, producto de una denuncia presentada por el gobierno local contra dicho abogado. Además, en el punto dos del mismo resultando, se cita el pronunciamiento C-029-2007 del 7 de febrero del 2007, dictado por la Procuraduría General de la República. En el punto tres del resultando tres, se cita el artículo tres de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. En el punto cuatro del resultando tres en comentario, se anota el inciso once del artículo primero del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. En el punto cinco del resultando tres de la resolución de la Alcaldía Municipal N° 02-13, se cita la resolución de la Sala Constitucional número 2883-96 de las 17 horas del 13 de junio de 1996 y la resolución del mismo órgano constitucional número 3932-95 de las 15 horas con treinta y tres minutos del 18 de julio de 1995. En el punto seis del resultando tres en análisis, refiere el dictamen C-102-2004 del 2 de abril del 2004, dictado por la Procuraduría General de la República. En el punto siete del resultando tres de la resolución N° 02-13 de la Alcaldía Municipal, cita las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General. Por último, en el punto ocho del resultando tres en estudio, cita el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo lo

anterior, con el fin de concluir que las razones que tuvo la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para solicitar en el pliego de condiciones del concurso, que el postulante no presente conflicto de intereses con la municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes, tiene sustento jurídico. Además, dice la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, que en consecuencia el hecho que no se indicara en el perfil, no implica que a la hora del concurso la Administración Municipal en legítima defensa del interés público y conforme a la normativa legal aplicable, no lo pueda solicitar.

En el resultando cuarto de la resolución N° 02-13 de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, objeto del presente dictamen, se señala que en virtud de la experiencia vivida donde el Concejo Municipal de Montes de Oro, no le asignaba tareas al asesor legal, por lo que la Alcaldía Municipal debió encargarle labores propias de la municipalidad, ya que no es posible que un funcionario que ganará aproximadamente novecientos mil colones mensuales, no se pueda aprovechar, por una actitud sin sentido y fundamento de los señores miembros del Concejo Municipal.

En el resultando seis de la resolución 02-13 de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, dice que el asesor legal del Concejo Municipal atenderá prioritariamente las funciones que el órgano colegiado le encargue y que este pueda según la disponibilidad de tiempo libre, ayudar en funciones propias de la municipalidad, considera que no viola el principio de legalidad, sobre todo por lo señalado por el deber de probidad que tiene el funcionario público, según lo estipulado en el artículo tres de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública al querer aprovechar al máximo los pocos recursos con que cuenta el gobierno local.

En el resultando siete de la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal, objeto de análisis, se dice que mediante la resolución 1-2013, dictada por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, el 15 de enero del 2013, se le giraron instrucciones a la persona encargada del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Montes de Oro, para que realizara la debida corrección al pliego de condiciones de las funciones del abogado del Concejo Municipal, lo cual se hizo mediante un addendum.

RESULTANDOS:

Recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, la Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro N° 02-13, dictada el 23 de enero del 2013 y conocida por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, rechazar la misma en todos sus extremos, ya que ni en sus considerandos ni en sus resultandos, cita la norma jurídica o la jurisprudencia, que le confiere a la Alcaldía Municipal la potestad de estipular en el pliego de condiciones aspectos que no están contemplados en el respectivo perfil de plaza. Por lo que, considera esta Comisión que el Alcalde Municipal de Montes de Oro y el Departamento de Recursos Humanos, al incluir en el pliego de condiciones aspectos que no están en el perfil de plaza, violan el principio de legalidad, puesto que de conformidad con lo estipulado por el inciso C) del artículo trece y con lo normado por el artículo 120 del código municipal, está claro que es potestad del Concejo Municipal aprobar, adecuar y actualizar los perfiles de plaza. El perfil de plaza del asesor legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobado en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, está concebido para un abogado y no además para un notario público, lo cual significa que al abogado que sea contratado conforme al perfil de plaza en comentario, no se le pueden exigir más funciones de las consignadas en dicho perfil. Es decir, no es válido afirmar que en una institución pública, con un presupuesto reducido, sus empleados deben desempeñar diferentes funciones, porque de ser cierto, se estarán violando los derechos fundamentales de todo trabajador.

En el mismo perfil de plaza, se estipula una experiencia de 1, (sin precisarse si se trata de un mes o un año), pero, el Concejo Municipal de Montes de Oro, por ser el órgano que aprobó dicho perfil de plaza, en el ejercicio de la interpretación auténtica del acuerdo en comentario, (clase de interpretación que está normada en el artículo 121 de la Constitución Política), mediante la moción

04-13, entiende que se trata de un año de experiencia y no de un mes de experiencia, lo cual es lógico, puesto que conviene más a los intereses de este órgano colegiado contar con un abogado de una mayor experiencia y no de una menor experiencia.

Considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la inconveniencia de contratar para el Concejo Municipal, un abogado que tenga algún tipo de conflicto de intereses con la municipalidad, referido así en el pliego de condiciones, que resulta contrario al principio de igualdad de Competencia, el incluir una cláusula de naturaleza subjetiva y restrictiva en el pliego de condiciones. Especialmente, si se tiene en consideración que la misma Alcaldía Municipal de Montes de Oro, cita en la resolución 02-13, objeto del presente dictamen, la resolución 6-12 del 10 de agosto del 2012 donde expresa los motivos por los cuales es improcedente el nombramiento del señor Roberto Aguilar Rodríguez, como abogado del órgano colegiado. Motivos, entre los cuales a criterio de la Alcaldía Municipal están la pendencia de procesos legales de este señor con la municipalidad de Montes de Oro, lo cual significa que de manera a priori en el pliego de condiciones, se está limitando la participación en el mencionado concurso del señor Aguilar Rodríguez.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

- 1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde rechazar en todos sus extremos, la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 02-13, dictada el 23 de enero del 2013, por los motivos expuestos en el resultando de este dictamen y que una vez en firme el acuerdo respectivo, dentro del plazo de ley, se eleve al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el expediente administrativo, para que resuelva lo que corresponda.
- 2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde emplazar a la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para que en el término de ley, concurra ante el superior de alzada a hacer valer sus derechos.
- 3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde mantener y solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que se confirme el acuerdo que rechaza el veto y que notifique todas las resoluciones al fax N° 26-39-76-23.
- 4.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el 03 de febrero del 2013

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo

Julio Castro Quesada

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Manuel Vargas Rojas

Se Somete a votación el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos N°02-13 y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

SOBRE LA NOTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, MEDIANTE LA CUAL LE COMUNICA A LA ICENCIADA ÁVILA CORTÉS, EL NOMBRAMIENTO POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LA PLAZA VACANTE DE ABOGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL:

CONSIDERANDO CUARTO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 35 del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 07-13, celebrada el 18 de febrero del 2013, conoció una nota del Alcalde Municipal de Montes de Oro, dirigida a la licenciada Ávila Cortés, la cual dice:

“INCISO N°35:

El Concejo Municipal conoce nota de fecha 15 de febrero del 2013, sin número de Oficio, enviada a la Lcda. Shirley Ávila Cortes, informándole que según el concurso externo realizado por este municipio, el que se fundamenta en el Capítulo N°IV, Artículo N°124 siguientes y concordantes del Código Municipal y al amparo en las potestades que le confiere el Artículo N°17, de ese mismo cuerpo legal, se le comunica nombramiento por un período de prueba de tres meses a partir del 18 de febrero del 2013, hasta el 15 de mayo del 2013, en la plaza vacante de abogada de tiempo completo, para el Concejo Municipal según el Código Presupuestario 1.1.0.01.01.”

SOBRE LA COPIA DE LA NOTA DIRIGIDA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, POR LA LICENCIADA ÁVILA CORTÉS, MEDIANTE LA CUAL COMUNICA SU RENUNCIA A LA PLAZA DE ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL:

CONSIDERANDO QUINTO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 14 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 08-13, celebrada el 25 de febrero del 2013, conoció una nota de la licenciada Ávila Cortés, que dice:

“INCISO N°14:

De la Lcda. Shirley Ávila Cortes, se conoce copia de nota enviada al Señor Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz, manifestándole que renuncia como Asesora Legal del Concejo Municipal, ya que no cuenta con el apoyo del Concejo Municipal, lo cual quedó claro en la Sesión del día 18 de setiembre del 2013, por lo expresado por los regidores: Vladimir Sacasa Elizondo, Julio Castro Quesada, Lidieth Martínez Guillen y Manuel Vargas Rojas, ya que no están de acuerdo con su nombramiento, por ende no le van a asignar ningún trabajo y profesionalmente no podrá desarrollar su labor adecuadamente. Y que no puede trabajar con personas que solo piensan en intereses personales y políticos y no piensan realmente en el bienestar del Cantón.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que cuando se refiere meramente a intereses personales y políticos, no lo comparte, ya que no es nada ni personal, ni mucho menos político. Y en lo que se refiere; que se está afectando al Cantón, más bien todo lo contrario este Concejo ha propiciado un abogado y si lo estuviéramos, entonces los Concejos anteriores también perjudicaron al Cantón; en ese aspecto no comparte, ni está de acuerdo.

El Síndico Arley Estrada Saborío expresa que avala la nota, lo cual cuenta con su apoyo.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que rechaza esa posición de la Licenciada cuando refiere de politiquería y personal, ya que no es nada ni político, ni mucho menos personal. Existen razones de peso y esta suficiente fundamentado.

ENTERADOS”.

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, N° 06-13, MEDIANTE LA CUAL ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA ÁVILA CORTÉS A LA PLAZA DE ABOGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y MEDIANTE LA CUAL COMUNICA QUE NO NOMBRARÁ OTRO PROFESIONAL EN DICHA PLAZA, HASTA QUE SE PRONUNCIE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO SEXTO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 28 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 08-13, celebrada el 25 de febrero del 2013, conoce de la Alcaldía Municipal, la resolución 06-2013 de las 8 horas del 25 de febrero del 2013, que dice:

“INCISO N°28:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Resolución N°06-2013, que a letra dice:

“RESOLUCION N°06-2013

ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece.

El suscrito Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal, en función de mis potestades conferidas por el artículo 17 del Código Municipal, y en relación a la renuncia presentada por la Lcda. Shirley Ávila Cortes, al nombramiento hecho en la plaza vacante de Abogada para el Concejo Municipal, conforme el concurso externo realizado, **resuelve:**

RESULTANDO

- 1- Que con fundamento en el acuerdo de aprobación de la plaza creada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de setiembre del 2012, donde el órgano colegiado justificó de sobra la necesidad de disponer de un Asesor Legal a tiempo completo y que mediante concurso externo, publicado en el diario La Extra del 09 de enero del 2013, el suscrito en ejercicio de las potestades enmarcadas en el artículo 17 del Código Municipal, procedió al nombramiento de la Licenciada Shirley Ávila Cortes, como Asesora Legal para el Concejo Municipal de Montes de Oro, procedimiento administrativo que cumplió con lo regulado en los artículos 124, 125, 130 siguientes y concordantes del Código Municipal.
- 2- Que dicho nombramiento fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal mediante copia de nota con fecha del 15 de febrero del 2013, dirigida a la Lcda. Shirley Ávila Cortes, donde el suscrito comunica el nombramiento por un período de prueba de tres meses a partir el 18 de febrero del 2013, según el código presupuestario 1.1.0.01.01, y fue conocido en la Sesión Ordinaria del lunes 18 de febrero del 2013.
- 3- Que al conocer el Concejo Municipal dicho nombramiento, en la sesión supra-citada, algunos regidores manifiestan entre otras cosas, en el sentido de que el suscrito debería esperar el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, al veto presentado sobre este tema.
- 4- Que el martes 19 de febrero del 2013, la Lcda. Shirley Ávila Cortes, hace entrega al suscrito de una nota, presentando la renuncia como Abogada del Concejo Municipal, debido al incidente en la sesión ordinaria del lunes 18 de los corrientes.

Por tanto:

- 1- Se resuelve aceptar la renuncia de la Licenciada Shirley Ávila Cortes.
- 2- No nombrar a ningún profesional en la plaza vacante de Abogado para el Concejo Municipal, hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo, se pronuncie sobre el veto presentado mediante la resolución N°02-2013, de las catorce horas con cinco minutos del día

veintitrés del mes de Enero del dos mil trece, y que fuera rechazado por el Concejo Municipal y elevado a ese Tribunal, para que resuelva con base en lo establecido en el artículo 158 del Código Municipal.

3- Comuníquese a la Lcda. Shirley Ávila Cortes, y al Concejo Municipal de Montes de Oro.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

CC. Expediente Concurso externo

Archivo”

ENTERADOS”.

SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN III, N° 13-001354-1027-CA, CON LA INCORPORACIÓN AL MISMO DE LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA ÁVILA CORTÉS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL N° 06-13, MEDIANTE LA CUAL ACEPTA LA RENUNCIA:

CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que ES NECESARIO QUE SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, N° 13-001354-1027-CA, el documento mediante el cual la licenciada Ávila Cortés comunica la renuncia a la plaza de asesor legal del Concejo Municipal y la resolución de la Alcaldía Municipal N° 06-13, mediante la cual acepta dicha renuncia y mediante a la vez comunica que no nombrará un profesional en dicha plaza, hasta que se pronuncie el Tribunal Contencioso Administrativo y esto para que el mencionado Tribunal pueda contar con la información actualizada.

SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, NO INICIE UN NUEVO CONCURSO EXTERNO, PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN ABOGADO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL, SIN QUE EXISTA PREVIAMENTE UN ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBE LA DECISIÓN INICIAL ADMINISTRATIVA RESPECTIVA:

CONSIDERANDO OCTAVO:

Que consideramos oportuno, que la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos y con el Departamento de Proveduría, no den inicio al concurso externo, para el nombramiento de un abogado, para el Concejo Municipal, sin que este órgano colegiado no acuerde la respectiva decisión inicial administrativa.

POR TANTO:

1. Mocionamos para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, acuerde instruir a la Secretaria de este órgano colegiado, para que adjunte al expediente N° 13-001354-

1027-CA, tramitado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, los documentos referidos en el inciso 14 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 08-13, celebrada el 25 de febrero del 2013 y en el inciso 28 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 08-13, celebrada el 25 de febrero del 2013, con el fin de actualizar el expediente.

2. 2.- Mocionamos para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, acuerde solicitar a la Alcaldía Municipal, junto con el Departamento de Recursos Humanos y con el Departamento de Proveduría, no den inicio a un nuevo concurso externo, para el nombramiento de un abogado, para este órgano colegiado, sin que previamente se acuerde por este Concejo Municipal, la respectiva decisión inicial administrativa.
3. 3.- Mocionamos para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y que la misma sea aprobado como un acuerdo definitivo.
4. Dado en la ciudad de Miramar, el 22 de abril del 2013

Atentamente:

Edwin Córdoba Arias

Vladimir Sacasa Elizondo

Alvaro Carrillo Montero

Lidieth Martínez Guillen

Julio Castro Quesada

Manuel Vargas Rojas

Se procede a dispensar de trámite de comisión la Moción N°11-13 y es aprobado con cinco votos

Se somete a votación la Moción N°11-13 y es aprobada con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

INCISO N°18:

Sra.- Juanita Villalobos Arguedas

Concejo Municipal de Montes de Oro

Secretaría

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 05-13

Asunto: Presentación del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, N° 05-13, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 11 del capítulo III del acta de la sesión ordinaria 14-13, celebrada el 08 de abril del 2013.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO I:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en los incisos 29 y 30 del capítulo IV del acta de la sesión ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°29:

De los Señores: José Francisco Villegas Alpizar y Elvia Quiroz Rojas, se conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Oficio A.M.N°102-2013 de fecha 13 de marzo del 2013, suscrito por el Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz. Conocido el Recurso de Revocatoria, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.”.

“INCISO N°30:

El Concejo Municipal, con fundamento en el Artículo N°162 del Código Municipal, acuerda rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por los Señores: José Francisco Villegas Alpizar y Elvia Quiroz Rojas, contra el Oficio A.M.N°102-2013 de fecha 13 de marzo del 2013, suscrito por el Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz, por cuanto no es competencia de este Órgano Colegiado resolverlo.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

CONSIDERANDO II:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en los incisos 10 y 11 del capítulo III del acta de la sesión ordinaria 14-13, celebrada el 8 de abril del 2013, conoció y acordó lo siguiente:

“INCISO N°10:

De los Señores: José Francisco Villegas Alpizar y Elvia Quiroz Rojas, se conoce nota donde hace mención que el día 22 de marzo del 2013, se presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Oficio A.M.N°102-2013 de fecha 13 de marzo del 2013, suscrito por el Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz y que el Concejo Municipal acordó rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, por cuanto no es competencia de este Órgano Colegiado resolverlo.

Por lo que se les niega el derecho de defensa, limitando el derecho a la justicia, anteponiendo al interés público una posición escurridiza e irracional, en un acuerdo municipal, que como tal no tiene fundamentación alguna, carece de razonabilidad, sin motivación alguna, lo cual lo hace totalmente viciado de nulidad, por no reunir los elementos esenciales del acto administrativo, en clara violación a la legalidad, que se supone debe de imperar en la Administración Pública.

En razón de lo expuesto, solicita al Concejo Municipal que procedan a remitir el recurso de apelación, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, como jerarca impropio y que sea dicha dependencia la que resuelva sobre la ilegalidad del Oficio N.M.N°102-2013, del Alcalde Municipal.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal”

“INCISO N°11:

Atendiendo solicitud por parte de los Señores: José Francisco Villegas Alpizar y Elvia Quiroz Rojas, donde solicitan que procedan a remitir el recurso de apelación, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, como jerarca impropio y que sea dicha dependencia la que resuelva sobre la ilegalidad del Oficio N.M.N°102-2013, del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación queda aprobado con cuatro votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

CONSIDERANDO III:

Que el artículo 162 del Código Municipal, reformado por la Ley N° 8773 del 01 de septiembre del 2009, en relación con cualquier decisión de la Alcaldía Municipal, dice:

“... Cualquier decisión de la Alcaldía Municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por un algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; pondrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 156 de este Código.”.

RESULTANDOS:

RESULTANDO I:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 29 del capítulo IV del acta de la sesión ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013, conoció un recurso de revocatoria, interpuesto por el señor José Francisco Villegas Alpízar, cédula de identidad N° 6-096-1235 y la señora Elvia Rosa Quirós Rojas, cédula de identidad N° 6-128-660, contra el oficio A.M. N° 102-2013, con fecha de 13 de marzo del 2013, dictado por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro y a la vez en el inciso 30 de la referida sesión ordinaria, el Concejo Municipal acordó rechazar el recurso de revocatoria, ya que con fundamento en el numeral 162 del Código Municipal, considera el Concejo Municipal que no está legitimado para conocer un recurso de revocatoria contra un acto administrativo que no fue dictado por el Concejo Municipal, sino que más bien fue dictado por la Alcaldía Municipal.

RESULTANDO II:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 10 del capítulo III del acta de la sesión ordinaria 14-13, celebrada el 08 de abril del 2013, conoció una nota firmada por el señor José Francisco Villegas Alpízar, cédula de identidad N° 6-096-1235 y por la señora Elvia Rosa Quirós Rojas, cédula de identidad N° 6-125-660, mediante la cual solicitan al Concejo Municipal que proceda a remitir el recurso de apelación, presentado por ellos, con el correspondiente atestado, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarca impropio y que sea dicha dependencia la que resuelva sobre la ilegalidad del oficio A.M. 102-2013 del Alcalde Municipal de Montes de Oro.

RESULTANDO III:

Considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos, que el Concejo Municipal de Montes de Oro, debe ratificar el acuerdo adoptado en el inciso 30 del capítulo IV del acta de la sesión ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013, ya que dicho órgano colegiado, conforme a lo señalado por el numeral 162 del Código Municipal, no está legitimado para conocer de los recursos de revocatoria, interpuestos contra los actos administrativos dictados por la Alcaldía Municipal y además porque de acuerdo con el mismo artículo 162 del Código Municipal, los recursos de apelación en subsidio, interpuestos contra actos administrativos dictados por la Alcaldía Municipal, deben ser conocidos por el Tribunal Contencioso Administrativo y no por el Concejo Municipal, puesto que este órgano colegiado no goza de legitimación para conocer dichos recursos.

RESULTANDO IV:

Considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos, que el Concejo Municipal de Montes de Oro, debe trasladar a los órganos administrativos competentes, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Villegas Alpízar y por la señora Quirós Rojas, contra el oficio A.M.-102-13, dictado por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, el 13 de marzo del 2013.

RESULTANDO V:

Considera esta Comisión que si bien es cierto, que en principio se puede entender que los recurrentes están Renunciando al Principio de la Doble Instancia, puesto que en la nota suscrita por ellos y que fue conocida por el órgano colegiado municipal de Montes de Oro, en el inciso 10 del capítulo III del acta de la sesión ordinaria 14-13, celebrada el 08 de abril del 2013, solicitan que el recurso de apelación en subsidio, junto con los atestados sea remitido al Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarca impropio, para que resuelva; tampoco es menos cierto, que en el presente caso, si existe un recurso de revocatoria,, interpuesto por los recurrentes, contra el

Concejo Municipal de Montes de Oro y el cual fue rechazado por este órgano colegiado, por considerarse incompetente, con fundamento en el artículo 162 del Código Municipal. Consecuentemente, con el fin de garantizar a los recurrentes, el Principio de la Doble Instancia, el Derecho de Defensa y el Principio del Debido Proceso, garantizados en la Constitución Política, esta Comisión de Asuntos Jurídicos le recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro que ratifique el acuerdo adoptado en el inciso 30 del capítulo IV del acta de la Sesión Ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013 y que además acuerde instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que traslade al Alcalde Municipal de Montes de Oro, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Villegas Alpízar y por la señora Quirós Rojas, contra el oficio de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, N° 102-13 del 13 de marzo, conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013 y la nota firmada por los recurrentes, conocida por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 14-13, celebrada el 08 de abril del 2013, para que resuelva según corresponda.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde ratificar el acuerdo adoptado por este mismo órgano colegiado, en el inciso 30 del capítulo IV del acta de la sesión ordinaria 12-13, celebrada el 22 de marzo del 2013, ya que conforme al artículo 162 del Código Municipal, el recurso de revocatoria interpuesto contra un acto administrativo, dictado por la Alcaldía Municipal, debe ser conocido por el mismo órgano que dictó el acto administrativo, objeto de la revocatoria y porque además conforme al artículo 162 del Código Municipal, el recurso de apelación en subsidio que se interponga contra un acto administrativo, dictado por la Alcaldía Municipal, debe ser conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, en calidad de jerarca impropio.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde instruir a la Secretaria Municipal, para que traslade a la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Villegas Alpízar y por la señora Quirós Rojas, contra el oficio A.M.-102-13 del 13 de marzo del 2013 y la nota suscrita por los recurrentes, el 5 de abril del 2013, para que resuelva lo que corresponda.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, como un acuerdo definitivo y que a la vez acuerde notificar el mismo a la Alcaldía Municipal y a los recurrentes, al lugar de notificaciones señalado, para lo que proceda.

Dado en la ciudad de Miramar, el 22 de abril del 2013”

Atentamente:

Edwin Córdoba Arias
Vladimir Sacasa Elizondo

Se somete a votación, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°05-13 y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°19:

Al no haber asuntos de trámite urgente, se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO NOVENO -ASUNTOS VARIOS

INCISO N°20:

El Regidor Manuel Vargas Rojas externa que en virtud de que existe el representante municipal, en el Comité Cantonal de la Persona Joven, le parece que la anterior representante de este Comité la Señora Karla Méndez, se le podría solicitar el expediente que se llevaba en ese Comité, inclusive el libro de actas, ya que el Comité le corresponde reunirse cada mes.

Lo anterior, para analizar cuales organizaciones se han inscrito y así poder invitar para el nombramiento respectivo de los demás miembros de éste Comité.

Se discute el tema planteado y se concluye que se debiera hacer más formal en traer una moción y así pedir lo que corresponde.

ENTERADOS

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que estuvo analizando lo del Reglamento del CECUDI, y le preocupa el tema del parqueo, ya que se dice de la prohibición de parquearse frente a ese Edificio, teniendo en cuenta que se va a trabajar con niños y éstos, se arriesgan a un accidente; además se debe de tener en cuenta lo del desarrollo del Cantón donde existe posibilidades de que haya más transito en ese lugar y observando la problemática que se tiene con respecto a los parqueos en el Cantón, se debiera de revisar los planos.

ENTERADOS

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°21:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS EXACTOS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

